



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 222-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 JUN. 2010**

Visto:

Los expedientes administrativos N° 0661 y 3631-2010, que contiene la Queja Administrativa por defecto de tramitación y fundamentalmente por paralización y omisión de trámite, al no dar cumplimiento a lo señalado en la RGR N° 346-2009-GORE-ICA/GRDS incumpliendo los deberes funcionales, planteada por Doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 24076 de fecha 10.Ago-09 Doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, Auxiliar de Biblioteca de la IE "JOSE OLAYA BALANDRA" – Comatrana solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se regularice sus remuneraciones mediante Planilla Única de Pagos de su plantel de origen en mérito de lo señalado en la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS por el que se declaró nula la RD N° 3486-2008 que resolvió su reasignación por excedencia a la IE DANIEL MERINO RUIZ – La Tinguíña.

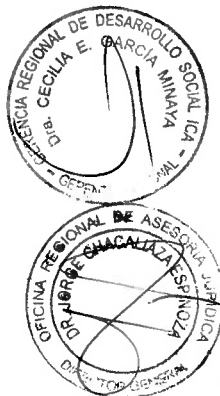
Que, asimismo, mediante Exp. N° 27034 de fecha 03.Set.09, la recurrente solicita ante la Dirección Regional de Educación que en mérito de los resuelto en la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS, se deje sin efecto las RD N° 3095-2008 y 3486, que reubicó su plaza a la IE DANIEL MERINO RUIZ- La Tinguíña y dispuso asimismo su reasignación al citado plantel.

Que, ante la omisión por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, de proceder con emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, mediante expediente administrativo con Registro N° 0661 de fecha 27.Ene.2010 presenta Queja Administrativa por defectos de tramitación; por lo que corrido el traslado respectivo mediante Memorándum N° 115-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 16.Feb.2010, se comunica al Director Regional de Educación la Queja formulada a efectos de que cumpla con remitir el informe que estime conveniente sobre el caso, a tenor de lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Memorándum N° 227-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 29.Mar.2010, frente al incumplimiento de dar atención a lo requerido se procedió a efectuar la reiteración correspondiente, sin embargo a la fecha no se ha hecho llegar a esta instancia administrativa informe alguno.

Que, la recurrente ampara su pretensión en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", reclamación en queja que tiene por finalidad que se dicten las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y, fundamentalmente conductas morosas o negligentes de funcionarios encargados de la tramitación de un expediente, no procura la impugnación del acto administrativo de un procedimiento, sino está dirigido a subsanar el vicio procesal vinculado con la conducción y ordenamiento del procedimiento para que continúe con arreglo a las normas correspondientes. Determinándose que el objetivo fundamental de la recurrente es conseguir que la Dirección Regional de Educación de Ica, dicte el acto resolutorio por medio del cual se regularice sus remuneraciones mediante Planilla Única de Pagos de su plantel de origen IE "JOSE OLAYA BALANDRA" – Comatrana, en mérito de lo señalado en la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS por el que se declaró nula la RD N° 3486-2008 que resolvió su reasignación por excedencia a la IE DANIEL MERINO RUIZ – La Tinguíña y se deje sin efecto las RD N° 3095-2008 y 3486, que reubicó su plaza y dispuso asimismo su reasignación al citado plantel.

Que, se aprecia que efectivamente en mérito a la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS, de fecha 06.Ago.09, se resolvió; **Declarar FUNDADO el Recurso de**



Apelación interpuesto por doña: JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE, contra la Resolución Directoral la RDR N° 3486 – 2008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia NULA la misma, en virtud de ello, la Dirección Regional de Educación de Ica, debió proceder a emitir el acto resolutivo correspondiente precisándose la situación tanto de la plaza así como de la recurrente, lo que no ha sido emitido a pesar de haber sido requerido, tal como así lo señala la quejosa.

Que, el Principio de impulso de Oficio y de Celeridad establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, señalan: **“1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; 1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”**, concordante con lo establecido en el literal a) del Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L eg N° 276 que señala: **“Son obligaciones de los servidores a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”**, aspectos que no se ha tenido en cuenta en el presente caso pues en claro incumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se omite la dación del acto resolutivo correspondiente, siendo por lo tanto procedente amparar lo solicitado por Doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, en el sentido de que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con emitir la Resolución Directoral por medio del cual se regularice sus remuneraciones mediante Planilla Única de Pagos de su plantel de origen IE “JOSE OLAYA BALANDRA” – Comatrana, en mérito de lo señalado en la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS por el que se declaró nula la RD N° 3486-2008 que resolvió su reasignación por excedencia a la IE DANIEL MERINO RUIZ – La Tinguíña y se deje sin efecto las RD N° 3095-2008 y 3486, que reubicó su plaza y dispuso asimismo su reasignación al citado plantel.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 392-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa planteada por Doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE** contra el Director Regional de Educación de Ica; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el nuevo Director Regional de Educación de Ica, se avoque a conocimiento del expediente y proceda a dar cumplimiento a lo resuelto por la RGR N° 0346-2009-GORE-ICA/GRDS, bajo apercibimiento de aplicarse sanción administrativa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que copia de todo lo actuado sea trasladado ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, a los efectos de las acciones disciplinarias contra el **PROF. BALTAZAR LANTARON NUÑEZ**, así como del Prof. **PABLO MAXIMO QUISPE ARIAS** Ex Directores Regionales de Educación y contra los que resulten responsables, tal como lo establece el numeral 158.5 del Art. 158° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE GENERAL

